



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

DENTRO DE LA CAUSA NRO. 380-2019-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Quito D.M., 26 de diciembre de 2023, a las 14h30.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 380-2019-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: i) Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0327-M de 27 de octubre de 2023, mediante el cual se designó al magíster Milton Andrés Paredes Paredes como secretario relator *ad-hoc* de este Despacho desde el 28 de octubre de 2023 y mientras dure la ausencia de su titular; ii) Oficio Nro. CNE-SG-2023-6372-OF de 12 de diciembre de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, en su calidad de secretario general del Consejo Nacional Electoral.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El día 7 de agosto de 2019, a las 11h50, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un escrito del abogado Gavino Vargas Salazar, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en dos (2) fojas y en calidad de anexos dieciocho (18) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia en contra del ciudadano Jaime Renán Molina Yaselga (Fs.1 a 21).

2. A la causa, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó el número 380-2019-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 12 de agosto de 2019, se radicó la competencia en el vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Ángel Torres Maldonado (F. 21).

3. El 13 de agosto de 2019, a las 09h03 se recibió en la Secretaría Relatora del despacho del juez, doctor Ángel Torres Maldonado, el expediente de la causa Nro. 380-2019-TCE en un (1) cuerpo con veintiún (21) fojas, según la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del Despacho (F. 22).



4. El día 7 de agosto de 2019, a las 12h00, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un escrito del abogado Gavino Vargas Salazar, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en dos (2) fojas y en calidad de anexos dieciocho (18) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia en contra del ciudadano Jaime Renán Molina Yaselga (Fs. 24 a 43).

5. A la causa, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó el número 386-2019-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 12 de agosto de 2019, se radicó la competencia en el juez titular del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Ángel Torres Maldonado (F. 44).

6. El 13 de agosto de 2019, a las 09h04 se recibió en la Secretaría Relatora del despacho del juez, doctor Ángel Torres Maldonado, el expediente de la causa Nro. 386-2019-TCE en un (1) cuerpo con veintiún (21) fojas, según la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del Despacho (F. 45).

7. Mediante auto de 02 de septiembre de 2019, a las 08h45, se admitió a trámite la denuncia presentada en contra del señor Jaime Renán Molina Yaselga, responsable del manejo económico de la Organización Política: Movimiento Creo, Lista 21; por el abogado Gavino Vargas Salazar, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, por la no presentación de cuentas de campaña del proceso electoral "*Elecciones Seccionales y CPCCS 2019*".

8. El 10 de septiembre de 2019, a las 10h40, se instaló y desarrolló la audiencia oral de prueba y juzgamiento prevista para la presente causa.

9. El 01 de octubre de 2019, a las 11h30, el suscrito juez dictó sentencia en la presente causa, mediante la cual se determinó que el señor Jaime Renán Molina, en su calidad de responsable del manejo económico de la Organización Política: Movimiento Creo, Lista 21, para las dignidades de: **a)** concejales rurales del cantón Latacunga; y, **b)** vocales de la Junta Parroquial de Guaytacama, provincia de Cotopaxi, incumplió lo dispuesto en el artículo 233 e incurrió en la infracción prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

10. El 10 de octubre de 2019, la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho, sentó la razón de ejecutoria de la sentencia dictada por este juzgador el 01 de octubre de 2019, a las 11h30 (F.131).

11. Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0327-M de 27 de octubre de 2023, mediante el cual se designó al magíster Milton Andrés Paredes Paredes como secretario relator *ad-*



hoc de este Despacho desde el 28 de octubre de 2023 y mientras dure la ausencia de su titular (F.192).

12. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2023-6372-OF de 14 de diciembre de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite copias certificadas de la providencia de 13 de diciembre de 2023, las 11h52, suscrita por el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano – Ejecutora de Coactivas; y, del Memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-2528-M, de 07 de diciembre de 2023, firmado electrónicamente por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, que en su parte pertinente señala: "(...) **PRIMERO:** Por cuanto con los pagos efectuados se cubre el capital de lo adeudado, conforme se desprende del depósito realizado, que consta en el **EXPEDIENTE. No. 380-2019-COAC, se deja sin efecto** el Título de Crédito No. **CNE-UC-013**, emitido el 16 de octubre de 2023, por el valor de \$552.06 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en contra del señor Jaime Renán Molina Yaselga (...)" con lo que se ha dado cumplimiento de la disposición del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 380-2019-TCE." (F. 195-197).

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

13. Con fecha 01 de octubre de 2019, a las 11h30, el suscrito juez dictó sentencia en la presente causa, mediante la cual se dispuso:

"PRIMERO: declarar que el señor Jaime Renán Molina Yaselga, en su calidad de responsable del manejo económico de la **"Organización Política: MOVIMIENTO CREO, Lista 21** para las dignidades de: **a)** concejales rurales del cantón Latacunga; y, **b)** vocales de la Junta Parroquial, parroquia Guaytacama, provincia de Cotopaxi, incumplió lo dispuesto en el artículo 233 e incurrió en la infracción prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO: Imponer al señor Jaime Renán Molina Yaselga, responsable del manejo económico de la **Organización Política: MOVIMIENTO CREO, Lista 21 de Cotopaxi** la multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general (trescientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)".



2.1 Pago de la multa de (1) una remuneración básica unificada del trabajador en general (trescientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

14. De la documentación remitida por el Consejo Nacional Electoral, este juzgador verifica que, el señor Jaime Renán Molina Yaselga, responsable del manejo económico de la Organización Política: **MOVIMIENTO CREO, Lista 21** para las dignidades de: **a)** concejales rurales del cantón Latacunga; y, **b)** vocales de la Junta Parroquial, parroquia Guaytacama, provincia de Cotopaxi, ha cancelado la multa impuesta mediante sentencia de 01 de octubre de 2019, a las 11h30.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de juez de sustanciador de la presente causa, resuelvo:

PRIMERO.- Declarar el cumplimiento del pago de la multa equivalente a un (1) salario básico unificado del trabajador en general, impuesta al señor Jaime Renán Molina Yaselga, responsable del manejo económico de la Organización Política: **MOVIMIENTO CREO, Lista 21** para las dignidades de: **a)** concejales rurales del cantón Latacunga; y, **b)** vocales de la Junta Parroquial, parroquia Guaytacama, provincia de Cotopaxi.

SEGUNDO.- Una vez notificado el presente auto, devuélvase a través de la secretaria relatora de este Despacho el expediente al archivo.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto a:

3.1 Al denunciante, doctor Gavino Vargas Salazar, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi en las direcciones electrónicas: gavinovargas@cne.gob.ec; y, gerardorueda@cne.gob.ec.

3.2 Al denunciado, señor Jaime Renán Molina Yaselga, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: jaimemolinaY@gmail.com; y, lizzy_arias@hotmail.com.

3.3 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003; así como en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario relator *ad-hoc* de este Despacho.



QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Msc. Milton Paredes Paredes

SECRETARIO RELATOR AD-HOC.



